



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII y 21, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXXVIII, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, VALORE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ACUERDO EDUCATIVO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A FIN DE IMPLEMENTAR MEDIDAS Y ACCIONES QUE REGULEN EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y REDES SOCIALES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El teléfono inteligente o smartphone se define como la "terminal móvil que ofrece servicios avanzados de comunicaciones, como el acceso a internet y correo electrónico, así como servicios de agenda y organizador personal, con un mayor grado de conectividad que una terminal móvil convencional". Sus principales usos incluyen las llamadas telefónicas, el acceso a internet, las redes sociales y las herramientas de consulta e investigación desde prácticamente cualquier lugar.

SEGUNDO. De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, en 2023 el 78% de la población mundial de diez años o más contaba con un teléfono celular, lo que evidencia el avance global en el acceso a este medio de conectividad.¹

¹ Fuente consultada: <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526712>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

TERCERO. En México, el acceso a teléfonos celulares también ha registrado un crecimiento significativo. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023, en dicho año 97.2 millones de personas usuarias de seis años o más contaban con teléfono celular, lo que representó el 81.4% de la población de ese grupo de edad.

CUARTO. El acceso de niñas, niños y adolescentes a teléfonos celulares ha aumentado de manera sostenida en los últimos años. Tal como lo establece la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en 2024 se estimó que el 67.7% de las niñas y niños de 6 a 11 años en el país utilizaba un teléfono celular, porcentaje que se incrementa significativamente entre las y los adolescentes de 12 a 17 años, al alcanzar el 92.2%.²

QUINTO. Conforme datos actualizados de la UNESCO, 114 sistemas educativos en el mundo han implementado medidas para limitar el uso de teléfonos celulares en centros escolares, entre ellos Bolivia, Costa Rica, Croacia, Georgia, Maldivas, Malta y Países Bajos.

En este último, hace dos años se restringió su uso con el propósito de reducir distracciones, mejorar la concentración del alumnado y favorecer el rendimiento académico. En dicho país, la medida derivó de un acuerdo nacional entre el gobierno y los centros educativos, en lugar de una reforma legislativa. Sus resultados han sido positivos: de 317 escuelas secundarias evaluadas, aproximadamente tres cuartas partes reportaron una mayor concentración del alumnado a partir de la restricción.³

SEXTO. En el Congreso de la Ciudad de México se han impulsado diversas acciones legislativas orientadas a atender esta problemática. Entre ellas destaca el dictamen aprobado el 21 de mayo de 2026 por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se incorporó a la Ley de Educación de la Ciudad de México el objetivo de promover el aprendizaje digital fomentando el uso responsable y consciente de las tecnologías de la información.

Asimismo, se incorporó la atribución a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para proponer a la Autoridad Educativa Federal estrategias para el desarrollo

² Fuente consultada: https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/02/25/uso-de-internet-celular-inteligente-y-redes-sociales-de-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2015-2024/?utm_source=chatgpt.com

³ Fuente consultada: <https://www.bbc.com/mundo/articles/ckgwy1kzpgpo>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

de capacidades que permitan el uso crítico e informado de las tecnologías de la información y dispositivos electrónicos a efecto de promover la formación de habilidades para analizar, evaluar y utilizar la información disponible en entornos digitales de manera responsable y reflexiva.

SÉPTIMO. Durante *La Conferencia del Pueblo* del 17 de junio de 2026, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo se pronunció sobre la necesidad de analizar y abrir el debate público en torno a la adopción de medidas orientadas a regular o restringir el uso de teléfonos celulares por parte de niñas, niños y adolescentes.

Con ello, el Ejecutivo Federal reconoció que el uso de dispositivos móviles por personas menores de edad constituye un tema de interés público que amerita un análisis integral, al tratarse de un fenómeno con implicaciones en los ámbitos educativo, social, familiar y de salud, cuya atención ha cobrado relevancia en la agenda nacional.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El acceso y uso de teléfonos celulares ha transformado la manera en que las personas se comunican, se relacionan y acceden a la información. En la actualidad, la sociedad no puede entenderse al margen de la era tecnológica, en la cual jóvenes, adolescentes, niñas y niños se encuentran inmersos desde edades cada vez más tempranas.

En ese sentido, las niñas y los niños de la actualidad han crecido en un entorno digital considerablemente más desarrollado que el de generaciones anteriores. Lo cierto es que los dispositivos móviles, cuando se utilizan de manera adecuada y moderada, pueden constituir herramientas valiosas para el aprendizaje, la comunicación y el acceso a la información.⁴

La UNESCO reconoce que la tecnología puede mejorar ciertas formas de aprendizaje en contextos específicos; sin embargo, advierte que su uso no siempre resulta benéfico. En particular, ha señalado que los teléfonos celulares en las escuelas pueden constituir un factor de distracción para el aprendizaje.⁵

⁴ Fuente consultada: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/ninos-tecnologia.pdf>

⁵ Fuente consultada: <https://www.unesco.org/es/articles/la-unesco-hace-un-llamamiento-urgente-para-un-uso-adecuado-de-la-tecnologia-en-la-educacion>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

En ese contexto, el 4 de marzo de 2026 se celebró el Foro Nacional "*Más allá de las pantallas: Impacto de las Tecnologías Digitales en la Educación y en la Salud Mental*", convocado por la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de autoridad educativa federal, y por la UNESCO, organismo especializado de las Naciones Unidas en materia de educación, ciencia y cultura.

En dicho foro, el Secretario de Educación Pública, Maestro Mario Delgado Carrillo, señaló de manera puntual que el uso constante y no regulado de dispositivos digitales puede afectar la concentración, el rendimiento académico y la convivencia escolar. Asimismo, esta práctica expone al alumnado a riesgos propios del entorno digital, como ciberacoso, grooming, sexting, contenidos inapropiados y violencia digital.

En este rubro, la experiencia internacional es digna de ser observada. Investigaciones como *Mala comunicación: tecnología, distracción y rendimiento estudiantil*, de Louis-Philippe Béland y Richard Murphy, así como metaanálisis sobre el uso de dispositivos móviles en contextos educativos, advierten que los efectos de estas tecnologías varían según el contexto, la duración y la finalidad de su uso, con mayores repercusiones en estudiantes con menores habilidades de autorregulación o con desempeño académico rezagado.

En ese sentido, los estudios señalan que limitar su uso dentro del aula puede contribuir a mejorar la atención, fortalecer el aprovechamiento escolar, favorecer la convivencia entre pares y promover hábitos digitales más responsables.⁶

La relevancia del tema se ha consolidado tanto en el ámbito internacional como, recientemente, en el nacional y local, particularmente en la Ciudad de México, a partir del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso capitalino, referido en el antecedente SEXTO del presente instrumento.

Por esta razón, resulta pertinente exhortar a la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de autoridad educativa federal, para que valore la implementación de un mecanismo orientado a regular el uso de teléfonos celulares, herramientas de inteligencia artificial y redes sociales en los centros educativos durante la jornada escolar, atendiendo a la experiencia internacional y en favor de una educación más eficaz.

⁶ Fuente consultada: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/celulares-en-las-aulas-herramienta-educativa-o-distraccion/



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

En suma, la regulación del uso de dispositivos móviles, inteligencia artificial y redes sociales en el entorno escolar constituye una medida pertinente para fortalecer la concentración, mejorar el aprovechamiento académico, prevenir riesgos digitales y garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje y la convivencia escolar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los puntos de acuerdo son exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente; los cuales deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias o entidades correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.

SEGUNDO. Que el artículo 5 fracciones I y XX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que son derechos de las y los Diputados, presentar proposiciones con punto de acuerdo; conforme al artículo 99 fracción II y 100, los puntos de acuerdo representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías.

TERCERO. Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que la educación inicial es un derecho de la niñez (artículo 3º, párrafo primero).
- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos (artículo 3º, párrafo cuarto).
- Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje y el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación (artículo 3º, párrafo noveno).



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos (artículo 4o., párrafo noveno).

CUARTO. Que, conforme a lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):

- Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación y convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, debiendo fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 13).

QUINTO. Que, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador":

- Toda persona tiene derecho a la educación y los Estados Parte deberán orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, debiendo fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (artículo 13).

SEXTO. Que la Ley General de Educación establece el marco de actuación del Sistema Educativo Nacional, reconoce la participación de sus actores e instituciones y atribuye a la autoridad educativa federal la emisión de lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo.

"Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

...

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;

III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y

V. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

...

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I. Los educandos;

II. Las maestras y los maestros;



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;

IV. Las autoridades educativas;

V. Las autoridades escolares;

VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;

VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;

VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

X. Los planes y programas de estudio;

XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa, y

XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.

...

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

I. a VI. ...

VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;

..."

SÉPTIMO. Que, conforme a datos de la UNESCO, 114 sistemas educativos en el mundo, equivalentes al 58% del total, han implementado medidas para limitar o restringir el uso de teléfonos celulares en las aulas. Lo anterior evidencia que se trata de una problemática de creciente relevancia y preocupación en la agenda educativa internacional y nacional, debido a sus efectos en la concentración, el rendimiento académico, la convivencia escolar y el bienestar de las y los estudiantes.⁷

OCTAVO. En el ámbito estatal, esta problemática se ha visibilizado de manera creciente, al grado de que diversas entidades federativas han impulsado o discutido medidas orientadas a regular el uso de teléfonos celulares en las aulas. Actualmente 16 entidades federativas ya cuentan con disposiciones legales y marcos normativos orientados a regular el uso de celulares y dispositivos digitales dentro de los espacios escolares: **Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Tamaulipas.**⁸

NOVENO. Que, atendiendo al creciente acceso de niñas, niños y adolescentes a teléfonos celulares, al uso cada vez más extendido de herramientas de inteligencia artificial y redes sociales, a la evidencia nacional e internacional sobre sus efectos en el entorno escolar y a las atribuciones de la autoridad educativa federal en materia de uso responsable y seguro de tecnologías digitales, resulta pertinente que la Secretaría de Educación Pública valore la implementación de medidas para regular su uso durante la jornada escolar.

⁷ Fuente consultada: <https://www.bbc.com/mundo/articles/ckgwy1kzpgpo>

⁸ Fuente consultada: <https://www.milenio.com/comunidad/estados-de-mexico-prohiben-uso-de-celulares-en-escuelas-lista>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Lo anterior, con pleno apego al principio del interés superior de la niñez, permitiría fortalecer el aprendizaje, la convivencia escolar y la protección del alumnado, además de contribuir a que México avance hacia una política educativa equilibrada frente a los retos digitales actuales.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, VALORE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ACUERDO EDUCATIVO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A FIN DE ESTABLECER MEDIDAS Y ACCIONES QUE REGULEN EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y REDES SOCIALES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 29 días del mes de julio del año 2026.

ATENTAMENTE

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma		27/07/2026 10:40
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A67898A286BDC576871CB64	Nombre: Pablo Trejo Pérez	
Nombre y extensión: PA-SEP REDES SOCIALES-29JUL2026.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.170.202.28	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
4e712cbfbf15d042125e36aacf20e1a44d01a66bd30d07944d8517361f74c3b6	27/07/2026 10:38	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
0cca4168e347e71759fd5c03edcc4b09b66e84662bb16f3fdbab6ea14f5f7681		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
27/07/2026 16:40:51 UTC (27/07/2026 10:40:51 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
4dadade2-7544-4b48-853b-5032b99121ed.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
0cca4168e347e71759fd5c03edcc4b09b66e84662bb16f3fdbab6ea14f5f7681	

Firmantes		
Firmante 1. Pablo Trejo Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A678A0DF7E41029A85DF5D5	Enviado: 27/07/2026
Derecho	IP: 187.170.202.28	10:39:47
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 27/07/2026
Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx		10:40:39
Teléfono:		Visto: 27/07/2026 10:40:45
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		27/07/2026 10:40:45.574
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		27/07/2026 10:40:45.575

Firma con texto

Pablo Trejo Pérez

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

